PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPILLAS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES

COCHAPAMPA, TUCLUCHE Y CAPILLAS DEL DISTRITO DE CAPILLAS - PROVINCIA D ECASTROVIRREYNA -

DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 10471701560 Fecha de envío : 02/10/2024

Nombre o Razón social : TUNQUE GONZALES JHON WILSON Hora de envío : 17:34:20

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

1. De realizar un análisis de las bases administrativas, podemos notar que existe una información contradictoria con lo que respecta a los pagos, en los términos de referencia se indica que el pago de la prestacion principal que es la supervisión de la obra será el 95% y la liquidación de obra el 5% del monto contractual, sin embargo en el acápite de las bases señala la prestacion principal 90% y liquidación de obra 10%, solicito la aclaración y brindar una información transparente.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observacion del participante, se informa que este colegiado en coordinación con el área usuaria a absuelto la observacion planteada, lo solicitado está determinado dentro de los términos de referencia en el numeral 14.7, sin embargo, en aras de respetar el principio de transparencia explicado en el art. 2 de la ley de contrataciones del estado, que define lo siguiente: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico: ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 08/11/2024 12:19

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPILLAS

Nomenclatura: AS-SM-3-2024-MDC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES

COCHAPAMPA, TUCLUCHE Y CAPILLAS DEL DISTRITO DE CAPILLAS - PROVINCIA D ECASTROVIRREYNA -

DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 10198621655 Fecha de envío : 02/10/2024

Nombre o Razón social : YARASCA QUINTANA EDGAR JESUS Hora de envío : 20:38:27

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

LAS BASES INDICA CONOCIMIENTO DEL PROYECTO (DESCRIPCION DE LA ZONA A INTERVENIR, CLIMATOLOGIA, TEMPORABILIDAD DE LLUVIA Y ESTIAJE), AL COMITE DE SELECCION INDICAR QUE NO RESULTA RAZONABLE DICHA EXIGENCIA, DE MANERA OBLIGATORIA SIENDO PARAS EL CASO DE POSTORES NO PUEDEN EXIGIRSE TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LA MISMA COMO PARTE DE LOS FACTORES DE EVALUACION, MAXIME CUANDO SE CONSIDERA ESTO UNA BARRERA DE MAYOR PARTICIPACION DE POTENCIALES POSTORES, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA, POR LO QUE SE PIDE RETIRAR ESTA EXIGENCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART 5 Principios de la contratación pública, Libertad de concurrencia E IGUALDAD DE TRATO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observacion del participante, se informa que los factores de evaluación fueron consignados en estricta obediencia al art. 51.4 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ahora bien citamos la DIRECTIVA Nº 001-2019-OSCE/CD, directiva que regula las bases estandar de tipo adjudicación simplificada para consultoría de obras, en su CAPITULO IV, factores de evaluación en su literal B.- metodología propuesta indica lo siguiente (...) EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA (...), bajo ese dominio normativo este colegiado a desplegado sus funciones y ha elaborado el contenido mínimo detallado en la metodología propuesta, así mismo En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad, Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación. razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; En ese sentido, considerando que los factores de evaluación tienen como objetivo principal la de comparar y discriminar las propuestas presentadas por los postores, este colegiado ACOGE LA OBSERVACION y será retirado a la integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPILLAS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES

COCHAPAMPA, TUCLUCHE Y CAPILLAS DEL DISTRITO DE CAPILLAS - PROVINCIA D ECASTROVIRREYNA -

DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 10198621655 Fecha de envío : 02/10/2024

Nombre o Razón social : YARASCA QUINTANA EDGAR JESUS Hora de envío : 20:38:27

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL 18 ANEXOS (PANEL FOTOGRAFICO Y OTROS), EL SOLICITA COMO FACTORES DE EVALUACION, AL COMITE DE SELECCION SE LE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO EL MENCIONADO NUMERAL DEBIDO A QUE EL POSTOR ESTARIA OBLIGADO A HACER UNA VISITA DE CAMPO Y PRESENTAR UN PANEL FOTOGRAFICO Y OTROS, (Y NO SE MENCIONA A QUE SE REFIERE ESOS "OTROS"), Y OBTENER LO SOLICITADO COMO SE DESCRIBRE EN: PAUTAS DE EVALUACION PAG. 61 DONDE PRECISA QUE LA OMISION Y/O INCONGRUENCIA NORMATIVA Y/O LEGAL EN EL CONTENIDO MINIMO DE CADA NUMERAL A SER EVALUADO CONSTITUYE DESCONOCIMIENTO EN LA ACTIVIDAD, POR LO CUAL NO SE OTORGARA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: A Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART 5 Principios de la contratación pública, Libertad de concurrencia E Igualdad de trATO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observacion del participante, se informa que los factores de evaluación fueron consignados en estricta obediencia al art. 51.4 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ahora bien citamos la DIRECTIVA Nº 001-2019-OSCE/CD, directiva que regula las bases estandar de tipo adjudicación simplificada para consultoría de obras, en su CAPITULO IV, factores de evaluación en su literal B.- metodología propuesta indica lo siguiente (...) EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA (...), bajo ese dominio normativo este colegiado a desplegado sus funciones y ha elaborado el contenido mínimo detallado en la metodología propuesta, así mismo En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad, Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación. razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; En ese sentido, considerando que los factores de evaluación tienen como objetivo principal la de comparar y discriminar las propuestas presentadas por los postores y siendo que dicho factor de evaluación se encuentra acorde a lo previsto en las Bases Estándar del objeto de la contratación, en tanto el contenido de la metodología observada (panel fotográfico), será suprimida a la integración de bases: SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null